

AUTO No. 00160

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994, el Decreto 190 de 2004, Decreto 620 de 2007, Resolución 3956 de 2009, Resolución 6202 de 2010, Resolución 2397 del 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones misionales de control y seguimiento, realizaron visita técnica el día 11 de diciembre de 2012, al proyecto de construcción Altavista Country ejecutado por Gradeco Construcciones y Compañía S.A.S. en el predio ubicado en la Carrera 13 N° 138 – 61 de la urbanización Cedritos de la localidad de Usaquén, encontrando incumplimientos normativos ambientales en la ejecución del mismo.

Que en aras de verificar que Gradeco Construcciones y Compañía S.A.S. hubiese remediado de manera inmediata los impactos ambientales encontrados en la visita anterior y estipulados en el acta diligenciada y de acuerdo al requerimiento hecho, nuevamente funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica el día 19 de diciembre de 2012, al proyecto de construcción Altavista Country ejecutado por Gradeco Construcciones y Compañía S.A.S. en el predio ubicado en la Carrera 13 N° 138 – 61 de la urbanización Cedritos de la localidad de Usaquén, encontrando que son reiterativos los incumplimientos normativos ambientales en la ejecución del mismo.

Que como resultado del proceso de seguimiento y control ambiental al proyecto Altavista Country ejecutado por Gradeco Construcciones y Compañía S.A.S. Mediante concepto

Página 1 de 20

AUTO No. 00160

técnico 09055 de fecha diciembre 20 de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, indicó lo siguiente:

"(...)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

PROGRAMA 3. MANEJO DE LA FLORA, FAUNA Y SILVICULTURA

Durante el recorrido realizado, se evidenció en zonas blandas externas al proyecto residuos (lechada) de mezclas de concreto.

Adicionalmente al interior del predio se observó la presencia de un individuo arbóreo que a pesar de estar con la protección requerida, al interior de la misma hay presencia de residuos sólidos en general, dispuestos inadecuadamente sobre esa zona.

PROGRAMA 4. MANEJO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS

Durante la visita, se encontró un equipo en mantenimiento, el cual ocasionó derrame de hidrocarburos sobre el suelo que aunque está provisto de acabados, se encuentra a la intemperie, sin ninguna medida de manejo ambiental que impidiera la contaminación del recurso hídrico que por escorrentía puede llegar a afectar el suelo y el agua. El derrame ocasionado cubrió un área determinada visualmente de aproximadamente 0.0225 m² (0.15m * 0.15m).

Adicionalmente, debido a la falta de medidas adecuadas, se evidenció derrame de hidrocarburos hacia el espacio público, contaminando las aguas lluvias que caen en el sector y que se encauzan a los cuerpos de agua a través del sistema de alcantarillado pluvial; este derrame es consecuencia de la ubicación del punto de almacenamiento, sin las medidas de manejo adecuadas de retención.

AUTO No. 00160

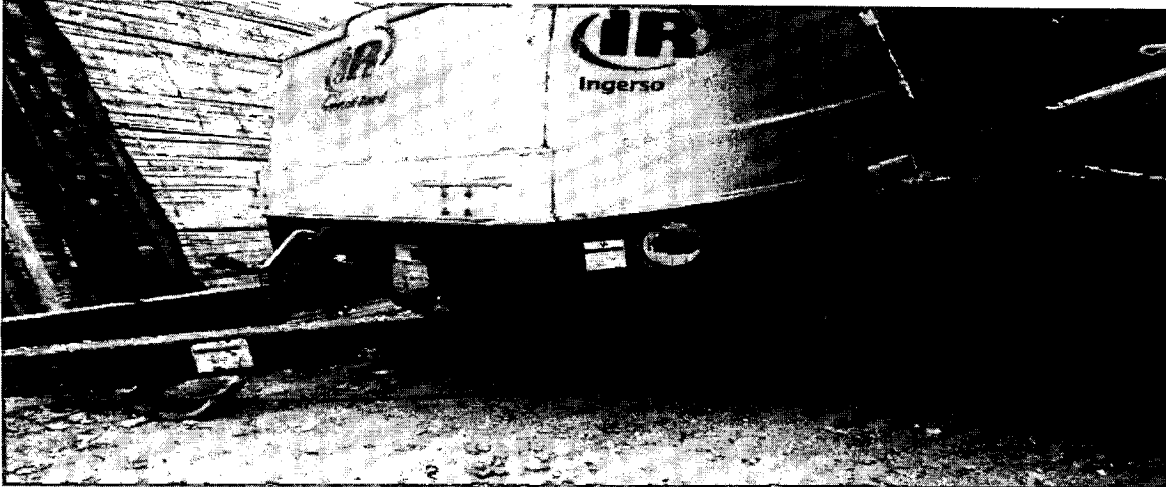


Foto 1: derrame de hidrocarburo debajo de un equipo, en un area provista de acabado pero a la intemperie propiciando contaminación del recurso hídrico por acción de la lluvia y su esorrentía.

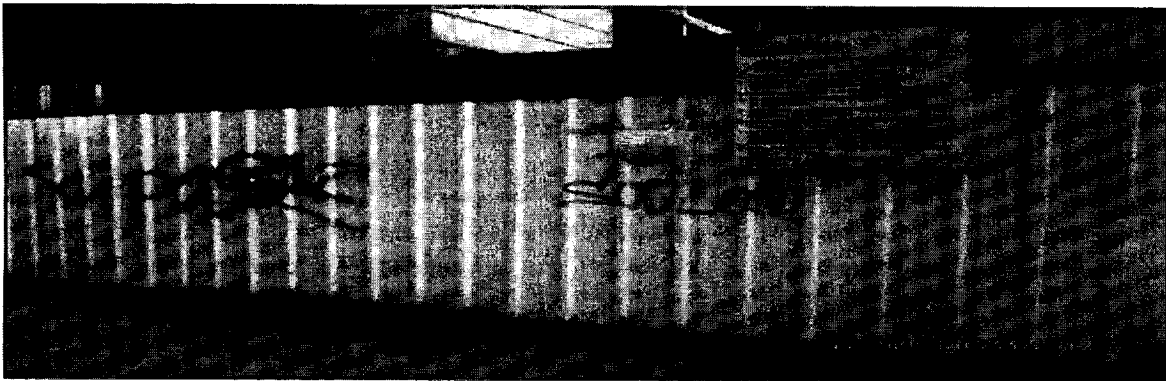


Foto 2: Derrame de hidrocarburo en la parte posterior de la zona de almacenamiento de los mismos, vertiéndose hacia espacio público.

PROGRAMA 5.MANEJO EFICIENTE DEL AGUA

Para este programa, se encontró que los sumideros presentes en el área de influencia del proyecto se encontraban protegidos con malla azul, sin embargo fue evidente también la falta de frecuencia en las labores de limpieza y cambios de la misma, no cumpliendo el objetivo propuesto, ya que algunas se encontraban en avanzado estado de deterioro, no cumpliendo así con el objetivo principal que es minimizar el material de arrastre que

Página 3 de 20

AUTO No. 00160

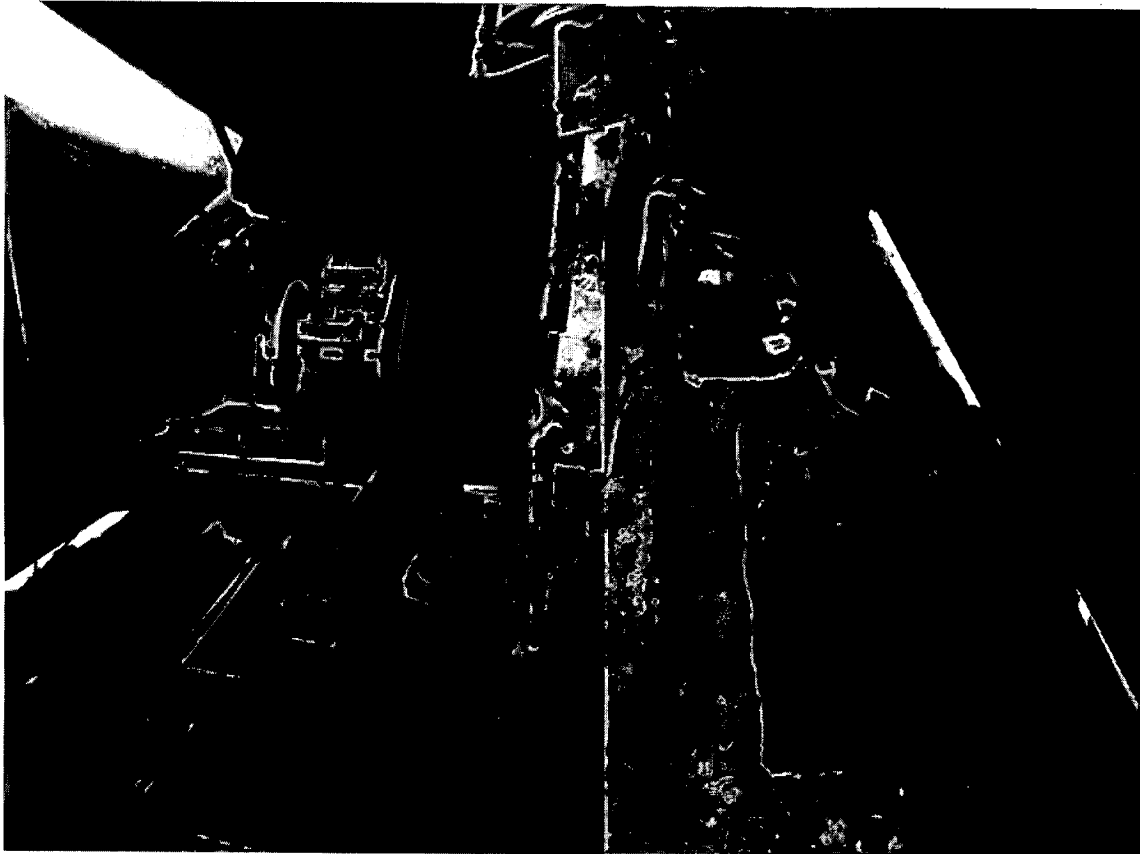
puede ser enviado al sistema de alcantarillado pluvial y que es producido por las actividades propias de Gradeco Construcciones y Compañía S.A.S.

En dicha inspección además se encontró que la Constructora Gradeco Construcciones y Compañía S.A.S., durante las actividades constructivas con el fin de evacuar las aguas acumuladas en los sótanos, los cuales se encontraban en ese momento en actividades de remoción de material, implementan medidas de desagüe a través del sistema de alcantarillado pluvial, específicamente con el sumidero ubicado sobre la calle 138 con carrera 13 esquina norte, colocando un sistema de bombeo, conectado a una tubería que lleva el agua acumulada, mezclada con gran cantidad de finos y sin tratamiento primario previo directamente vertido en el sumidero, destapando la rejilla e impidiendo que las medidas preventivas adoptadas, como la colocación de malla sobre la rejilla realice labores de filtro; entregando de este modo, agua con condiciones físicas poco óptimas para el sistema hídrico de la ciudad.

Adicionalmente se recorrió la zona que Gradeco Construcciones y Compañía S.A.S. tiene destinada para las actividades de corte de ladrillo, donde se observó que no existe recirculación ni reutilización de agua, realizando un uso poco sostenible del recurso hídrico el cual no es renovable; de este mismo modo fue evidente que cuando la cortadora funciona, el agua utilizada en ese proceso, es conducida directamente a una caja de inspección que se encuentra en funcionamiento, totalmente destapada y conectada al sistema de alcantarillado de la ciudad, en donde se encontró que tampoco hay un tratamiento primario previo de este residuo líquido, el cual se compone en gran medida de material fino proveniente del corte de ladrillo, cambiando las condiciones óptimas del recurso.

De otra parte, se encontró que la obra cuenta con caja de retención de grasas, sin embargo al destaparla, no se evidenció frecuencia en el mantenimiento de la misma e informo la persona encargada de Gradeco Construcciones y Compañía S.A.S. que los residuos que eran retirados de los mantenimientos eran dispuestos en el sistema de aseo, y por tanto no contaban con certificación de una disposición adecuada, esto último se solicitó debido a que estos residuos son considerados residuos especiales, los cuales deben ser manipulados y dispuestos adecuadamente por un gestor autorizado.

AUTO No. 00160



Fotos 3 y 4: vista del área de corte de ladrillo, en la foto izquierda se ve la canaleta que conduce el agua utilizada hacia la caja de inspección de la foto derecha que vierte sin ningún tratamiento primario al sistema de alcantarillado.

AUTO No. 00160

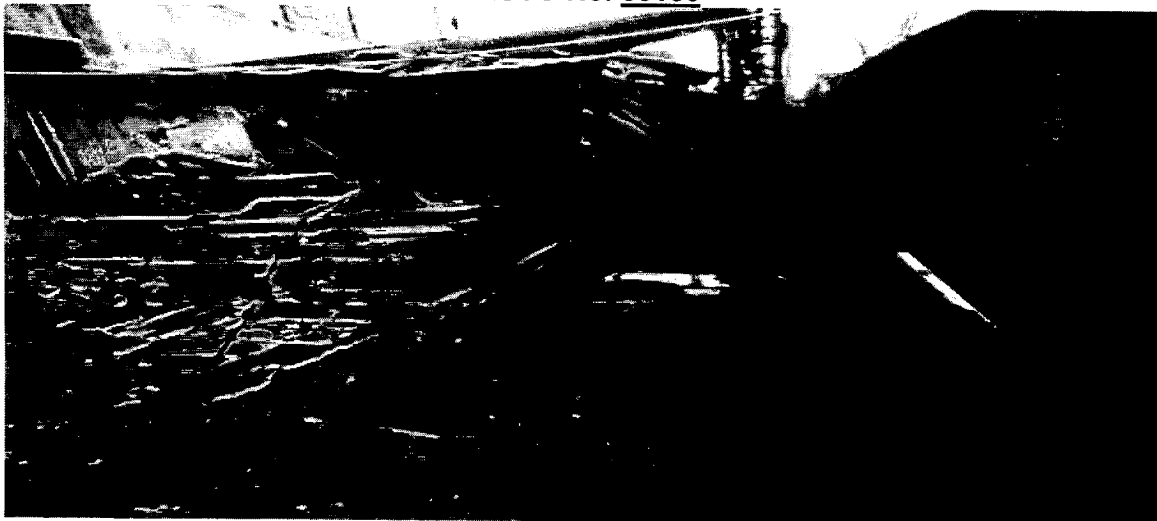


Foto 5: Vista de la caja de inspección usada para el vertimiento directo de agua con alto contenido de finos directamente al sistema de alcantarillado sin tratamiento previo.

PROGRAMA 6.MANEJO Y CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Se evidenció el barrido y limpieza del espacio público que contenía material de arrastre proveniente de la obra, con escoba, en seco, generando material particulado en suspensión.

Por tanto, es indiscutible la falta de implementación y frecuencia de jornadas de humectación de las áreas desprovistas de acabados o con presencia de material de arrastre.

Del mismo modo, es evidente que las medidas adoptadas para evitar la presencia de material de arrastre en espacio público, no son suficientes, debido a que durante el recorrido hubo evidencia de residuos de arena sobre la carrera 13.

Es importante resaltar que los acopio de materiales finos deben permanecer cubiertos en el frente de obra, ya que su acopio inadecuado potencializa la presencia de material particulado tanto en el ambiente, como en el espacio público por efecto del agua y el viento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00160



Foto 6: Acopio de material fino sin la protección respectiva para mitigar la acción del aire y el agua, potencializando el material de arrastre en espacio público.



Foto 7: Evidencia del barrido en seco del material de arrastre presente en las vías que conforman el espacio público de la zona.



AUTO No. 00160

PROGRAMA 7.MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

De acuerdo a la normatividad ambiental vigente, es obligatorio para los generadores en el área de la construcción la separación en la fuente, es por ello que durante el recorrido se evidenció el incumplimiento de esta norma, ya que se encontró mezcla de todo tipo de residuos, guantes y trapos que podrían estar contaminados con hidrocarburos y demás residuos que se observan en obra, entre los cuales se generan hasta de tipo especial y peligroso. Además de la falta de separación de residuos, se observan precarias condiciones de almacenamiento y sobrellenado de los recipientes que los contienen, colocados a la acción directa del agua, el sol y el viento, potencializando su degradación en el sitio, propiciando la contaminación del recurso agua y suelo.



Foto 8: Acopio de los residuos de obra sin actividades de separación en la fuente con posible presencia de residuos especiales y de tipo peligroso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00160



Foto 9 y 10: Residuos manejados de forma inadecuada, mezclados y con sobrellenado de recipientes.

PROGRAMA 8.MANEJO DE MATERIALES E INSUMOS

Página 9 de 20

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

AUTO No. 00160

Para este programa, se evidenció la falta de medidas de manejo ambiental en el almacenamiento temporal de combustibles, en este sentido fue notorio el acopio en una zona cuyo cubrimiento se componía de materiales inflamables, el suelo de soporte se encontraba sin acabados potencializando la contaminación del suelo, sin dique perimetral de control de derrames y demás medidas que controlen los impactos que un manejo inadecuado puede llegar a generar.



Fotos 11 y 12: Almacenamiento de hidrocarburos sin medidas de manejo ambiental, sobre suelo blando, en la parte posterior fue el derrame en espacio público. (...)”

Que teniendo en cuenta el resultado de la visita del 11 de diciembre de 2012 y los requerimientos efectuados y estipulados en el acta diligenciada, se realizó una nueva visita el 19 de diciembre de 2012, encontrando lo siguiente:

“(...)

PROGRAMA 1.GESTIÓN SOCIAL

No se encontraron inconsistencias en el cumplimiento de este programa.

AUTO No. 00160

PROGRAMA 2.MANEJO DE SEÑALIZACIÓN Y PUBLICIDAD

No se encontraron inconsistencias en el cumplimiento de este programa.

PROGRAMA 3.MANEJO DE LA FLORA, FAUNA Y SILVICULTURA

En la ejecución de las obras de urbanismo adelantadas por Gradeco Construcciones y Compañía S.A.S., se encontró que los materiales acopiados para la adecuación del sistema de alcantarillado, se encuentran afectando las zonas verdes y los árboles presentes alrededor del área a intervenir potencializando daños mecánicos a los mismos y cambiando los usos establecidos para las zonas blandas de la ciudad. Es de resaltar que aunque los árboles cuentan con la protección requerida, los acopios de gran cantidad de material de recebo fueron vertidos directamente sobre sus bases, causando posibles afectaciones a los mismos. Es de mencionar que durante el primer recorrido estas labores no se adelantaban, por lo que la actividad es nueva y sin embargo ya se había informado a la constructora mediante la capacitación dada sobre la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción que este tipo de actuaciones no podían realizarse sobre zonas verdes e individuos arbóreos, siendo estos últimos propiedad de la ciudad.

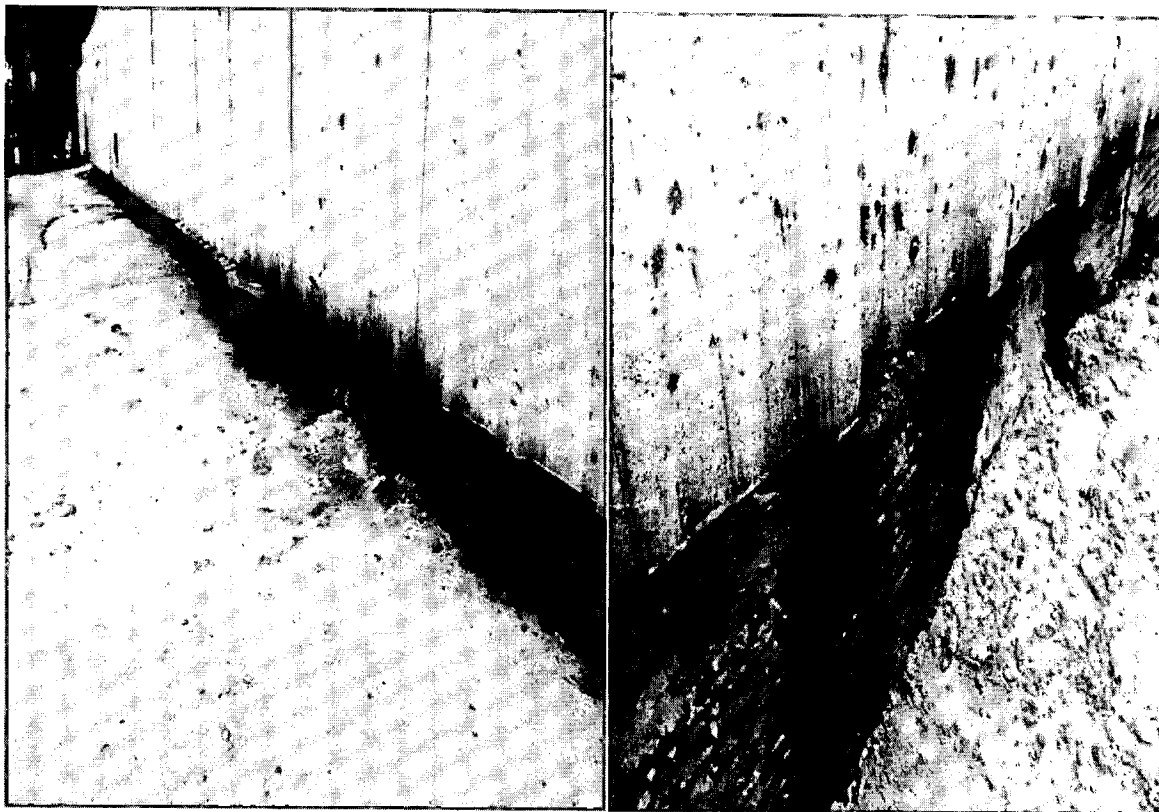


Fotos 13 y 14: Acopio de materiales sobre el fuste de árboles y en zonas verdes (ver el material de cantera derramado sobre el árbol y zonas blandas).

AUTO No. 00160
PROGRAMA 4. MANEJO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS

Nuevamente se evidenció la permanencia del derrame de hidrocarburos producto de un mantenimiento de equipos sobre suelo provisto de acabados, que se encuentra a la intemperie, sin ninguna medida de manejo ambiental de recolección y disposición adecuada que potencializa la contaminación del recurso hídrico que por escorrentía puede llegar a afectar el suelo y el agua.

Adicionalmente, se observa una medida precaria de control del derrame evidenciado sobre el espacio público, producto del inadecuado almacenamiento de hidrocarburos, donde se escogió como medio de absorción arena de peña que aún se encuentra derramada sobre la zona afectada por el derrame. El 19 de diciembre de 2012 a las 5:30 pm hora de salida de la visita, aún se encontraba sobre espacio público el material contaminado, considerado residuo peligroso, sin un manejo adecuado del derrame, potencializando la contaminación de las aguas superficiales, subterráneas y del suelo.



Fotos 15 y 16: Derrame de hidrocarburos sobre espacio público con una medida de corrección precaria, sin la recolección adecuada, propiciándose un residuo peligroso

AUTO No. 00160

manejado inadecuadamente (en ese punto al interior del predio se encuentra el acopio de combustibles).

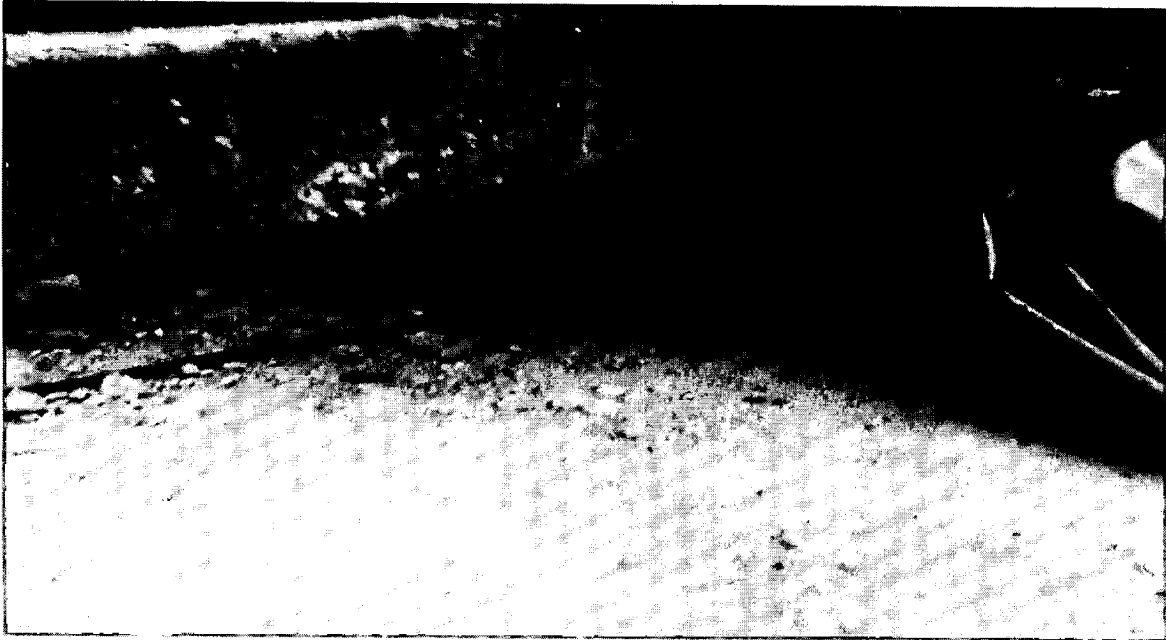


Foto 17: Persistencia de la permanencia del derrame al interior del predio sin medidas de control sobre el impacto causado.

PROGRAMA 5.MANEJO EFICIENTE DEL AGUA

Se evidenció el cambio de malla en los sumideros aledaños al proyecto, sin embargo el sumidero ubicado en la calle 138 con carrera 13 esquina sur se encontraba en condiciones poco óptimas.

Durante el recorrido no se evidenciaron vertimientos directos al sistema de alcantarillado, sin embargo es importante resaltar que la caja de inspección presente al interior del proyecto sigue estando destapada y destinada para el recibo de las aguas de corte de ladrillo que durante la visita no se evidenció su funcionamiento.

En el recorrido no se mostró soporte de la gestión del residuo especial proveniente de la trampa de grasas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

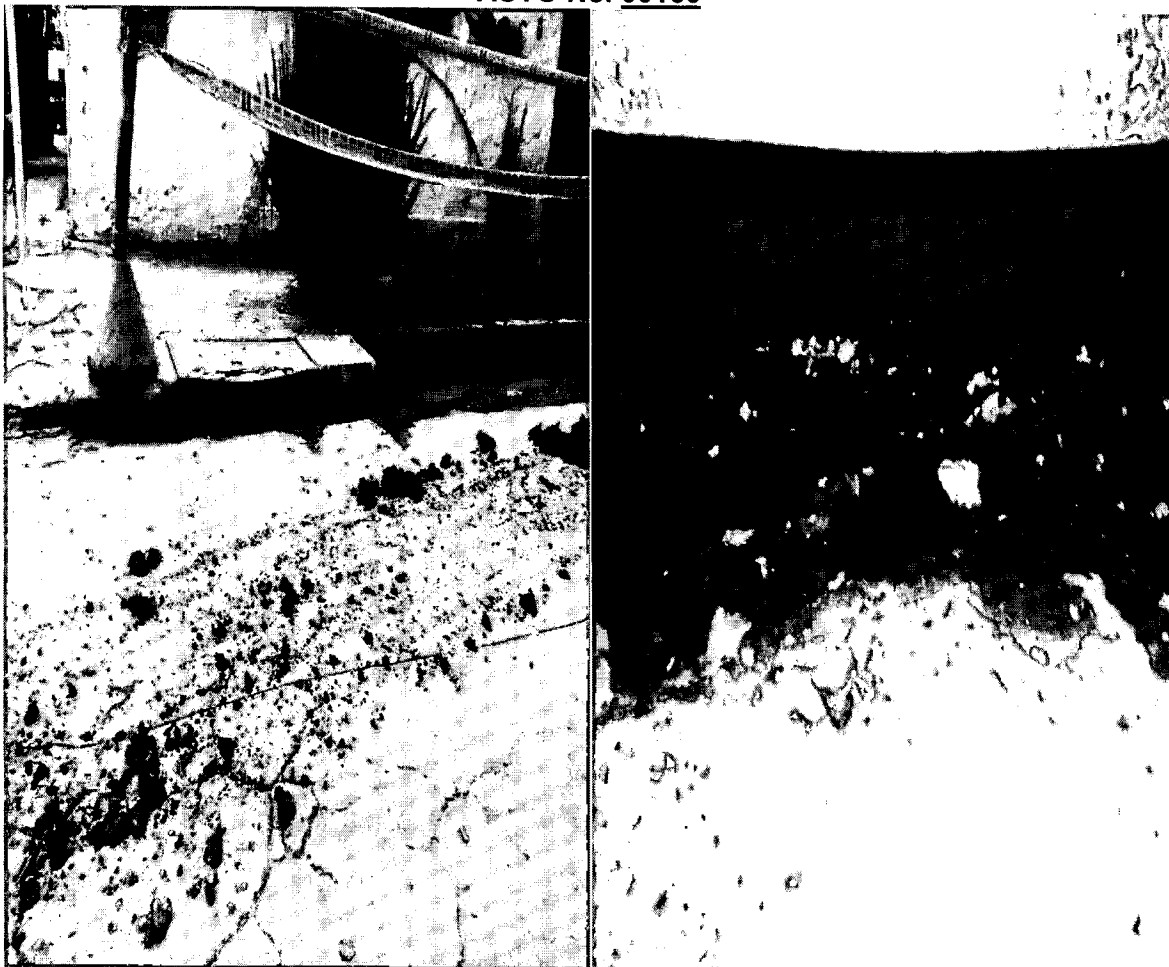
AUTO No. 00160



Fotos 18 y 19: Material de arrastre sobre espacio público, cercano a estructuras de recolección de aguas lluvias



AUTO No. 00160



Fotos 20 y 21: Material de arrastre sobre espacio público, cercano a estructuras de recolección de aguas lluvias y a la derecha sumidero con falta de mantenimiento (calle 138 con cra 13 esquina sur).

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo mencionado en el numeral anterior, se evidenció la persistencia de la generación de impactos ambientales principalmente sobre los recursos suelo y recurso agua ocasionados por el desarrollo constructivo del proyecto Altavista Country a cargo de Gradeco Construcciones y Compañía S.A.S. En cuanto al recurso suelo los impactos se generan por los derrames de combustibles ocurridos en el frente de obra y en espacio público, que por el acopio inadecuado, sin las medidas de manejo apropiadas, propiciaron

AUTO No. 00160

la infiltración de dichos hidrocarburos en el suelo, cambiando seguramente las características físicas y químicas del suelo.

Respecto al recurso hídrico se evidenció su afectación principalmente por el material de arrastre que de forma casi permanente durante los dos recorridos se observó, el cual sin un manejo adecuado termina en el sistema de alcantarillado de la ciudad, además de los aportes del agua con alta presencia de polvo de ladrillo y de los vertimientos directos del agua de sótanos sin tratamiento primario, alterando potencialmente características físicas del agua.

De acuerdo a lo anterior se requiere que el proyecto Altavista Country de Gradeco Construcciones y Compañía S.A.S, presente evidencia amplia y suficiente del manejo adecuado del material peligroso generado durante el proceso de recolección de los derrames de hidrocarburos encontrados, con soporte certificado de un gestor autorizado para este tipo de residuos, con registro fotográfico del paso a paso de su recolección y tratamiento hasta entregar al gestor.

Del mismo modo se deben realizar todos los correctivos en cada uno de los programas que se describen en el análisis ambiental y que están generando impactos al medio ambiente urbano del Distrito Capital. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta que el desarrollo de ciudad es una necesidad pública y que busca el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, también es cierto que este debe realizarse dentro de parámetros que permitan el sostenimiento de los recursos naturales y conciliar el deseo de desarrollo urbano junto a la obligación constitucional de protección del medio ambiente.

Que dentro de las afectaciones e incumplimientos se encuentra la persistencia en la generación de impactos ambientales principalmente sobre los recursos suelo por los derrames de combustible ocurridos en el frente de obra y en espacio público, por el acopio inadecuado, sin las medidas de manejo apropiadas, propiciando la infiltración de

AUTO No. 00160

dichos hidrocarburos en el suelo, cambiando seguramente sus características físicas y químicas, en cuanto al recurso hídrico se evidencio su afectación principalmente por el material de arrastre por escorrentía susceptible de sedimentarse en el sistema de drenaje urbano, además de los aportes de agua con alta presencia de polvo de ladrillo y de los vertimientos directos del agua de sótanos sin tratamiento primario alterando sus características físicas, emisión de material particulado a la atmósfera en las distintas actividades constructivas.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009. Se considera “(...) *infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)*”

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaria en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizo una conducta contraria a la normatividad ambiental

Establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio, para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

AUTO No. 00160

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y considerando que los hechos fueron verificados, esta secretaria procederá a iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de GRADECO CONSTRUCCIONES y COMPAÑÍA S.A.S con Nit 830116311-6, por el proyecto constructivo denominado Altavista Country ejecutado en el predio ubicado en la Carrera 13 N° 138 – 61 de la urbanización Cedritos de la localidad de Usaquén,

De conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito*

AUTO No. 00160

Capital y se expiden otras disposiciones”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra GRADECO CONSTRUCCIONES y COMPAÑÍA S.A.S con Nit 830116311-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a GRADECO CONSTRUCCIONES y COMPAÑÍA S.A.S con Nit 830116311-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 74 A No 22 – 31 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

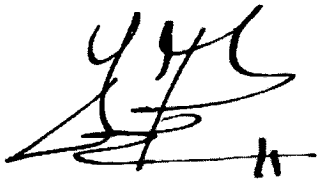
ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00160

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP SDA-08-2012-2297:

Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C:	79420413	T.P:	184543	CPS:	CONTRAT O 1477 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/01/2013
---------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/02/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	14/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------